"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403226**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que la promotora de la queja había presentado el 25/10/2022 y la falta de respuesta a la reclamación que por ello formuló, con fecha 04/04/2024, telefónicamente a través del PROP.

Por ello, el 04/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto

El 03/10/2024 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba a esta institución la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, argumentando que la gestión de los expedientes de discapacidad estaba afectada por el elevado número de solicitudes. Sin embargo, entendimos que ello no justificaba en modo alguno que no pudiera facilitarse información a esta institución y, atendiendo a que hacía prácticamente dos años de la presentación de la solicitud (el 25/10/2022) y a que tampoco se había dado respuesta desde la Administración a la reclamación formulada por la interesada, resolvimos denegar la ampliación del plazo solicitada.

Transcurrido en exceso el plazo establecido y sin haber recibido la respuesta de la Administración investigada, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403226, de 21/11/2024, en la que dejamos constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y le efectuamos los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir al Síndic un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en este caso se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

4. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad (tanto iniciales como de revisión).

5. **SUGERIMOS** que responda expresamente a la queja formulada por la interesada con fecha 04/04/2024.

6. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido con creces el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada por la promotora de la queja con fecha 25/10/2022.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 16/12/2024. En ella, la Administración nos informó de que la persona interesada fue valorada con fecha 26 de septiembre de 2024; procediéndose a emitir y notificar la resolución de grado de discapacidad con fecha 7 de octubre de 2024. No obstante, indicó que, a la fecha del informe, no constaba justificante de recepción de la notificación por parte de la persona promotora de la queja.

Del mismo modo, informó de que la respuesta a la queja, formulada por la vía establecida por el Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, había sido cursada.

En atención a lo expuesto, dado que la Administración nos informó de la emisión y notificación de la Resolución de reconocimiento de discapacidad y de la respuesta a la reclamación formulada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, sugerimos a la interesada que, en caso de que aún no haya recibido la notificación, se dirija a la Administración directamente competente con la finalidad de comprobar si el domicilio que consta en el expediente es correcto.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana